



**BELLO QVARTO, VEINTE E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.**

grandes que este Reyno y Dizeñi, frecuentemente padecía en la  
torcedad de cosechas, y a falta de agua, y anima de no pocos, y por otras  
plagas, teniendo a los queblis en grandenorme lo; y dudándose que  
nendo tanta la frecuencia de estos daños, no podía ser otra la causa, que  
alguna oca de maldición, o jenuras, en que hubiesen incurrido; por  
lo qual, pedian a n Santu, humildem, que mandó de su misericordia, en los  
hijos de este Reyno, que se pensase de remedio, para que exemplara la Divina  
Justicia, pudiesen experimentar sus piedad, y en su lo que tanto nocentava;  
y que en su villa havian sido de corrieder su Bula, Comenda adha senot  
obispo para la absoluzion de qualquier ocultas jenuras, aunque sean de las  
contenidas en la Bula de la Sena; y para que con esta hama dado la gran  
tenencia contenidas en dicho edicto que se inenta en esta fuerda y ci del the  
nor novente.

**Aquí la Bula de edicto**

La Juidad ha mendo las vilto. Acordo que Moss, D<sup>no</sup> de Con  
donay D<sup>no</sup> Ger. Tarazona Rex. us viter adha Co, s, d<sup>no</sup> de Sen  
las gracias por su paternal amor, y con fuerda el dia en que han de dar  
parrupio tan Santas Ceremonias. No partizien a la Juidad  
para concurrir en ellas.

Libro del Valor  
de la moneda.

Alcaide mayor Dixo que a Señal Correo, se le ha en Repe  
talar en favorias para la cobranza de la alcavala del salario de los  
ofizios de Residores de las, mill setez, y nueve para las, y senzas prenen  
tes; quien sea en cargo de tomar el dote a la Juidad, como lo haze, es  
perando de su zelo dar a la m<sup>ra</sup> pronta providencia para su satisfacion.

La Juidad ha mendo las vilto, acordando concurrir a todo quanto se da en  
servizio de n<sup>ra</sup> Mage. Acordo, que lleuando a delante lo que se practica  
en las años antez venientes, se haga Regulacion de los Cavalleros Residores  
que hubiesen en brenta y tres Cavalleros que deuen ganar para entrar en suer  
tes ya los que se les implen desde catize de mayo mill setez, y nueve, hasta  
el dia de hoy; y que con fertzificazion de los que los hubiesen y n<sup>ra</sup> Mage. del  
Contador, se despache la cobranza a favor de n<sup>ra</sup> Mage. del año de su m<sup>ra</sup>to  
de todo el año pasado, pagandose de los efectos mas promtos de los propios,  
y de los propios de n<sup>ra</sup> Mage. de n<sup>ra</sup> Mage. de n<sup>ra</sup> Mage. de n<sup>ra</sup> Mage. de n<sup>ra</sup> Mage. de n<sup>ra</sup> Mage.  
tarde el nono de n<sup>ra</sup> Mage. = entro el D<sup>no</sup> Diego p<sup>to</sup> carrero =

Extraño de la moneda  
gruesa de plata.

Acuerdo de la Juidad para con ferir  
la cobranza de la alcavala hecha a este Cavallero para con ferir